

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 007 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a SOLUCIONES INTEGRALESINTERNACIONALES SAS, identificada con Nit. No. 900.410.106-6, Representante legal: ANA YOLANDA MENDEZ con cédula de ciudadanía: No. 60.303.353; del **AUTO DE APERTURA No. 007 de fecha 06 de agosto de 2026**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-020-2026** adelantado ante la administración municipal de Alvarado Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole a SOLUCIONES INTEGRALESINTERNACIONALES SAS, Nit. No. 900.410.106-6, Representante legal: ANA YOLANDA MENDEZ Cédula de Ciudadanía: No. 60.303.353, de conformidad al artículo octavo del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo **el día 22 de septiembre de 2026 a las 3:00 PM.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante lo anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-020-2026**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

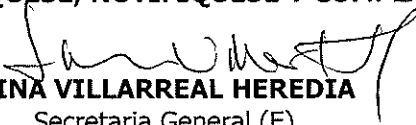
Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 15 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del **22 de septiembre de 2026** a las 07:00 a.m, hasta el día veintiocho (28) de **septiembre de 2026** a las 06:00 p.m.


LINA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

DESFIJACION

Hoy veintiocho (28) de **septiembre de 2026** a las 06:00 p.m, venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este **aviso** en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

LINA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

18

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Por el bienestar de la colectividad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-020-2026, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y S. S. de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 052 del 14 de julio de 2026 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina la Apertura el memorando CDT-RM-2026-000002272 del 23 de junio de 2026, dentro del cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, corrió traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 019 de fecha 22 de junio de 2026, derivado de una Auditoría practicada a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

"1. Sobre la Actividad N° 1. Cerramiento perimetral, en el ítems 1,3:

Se evaluó el 100% del tramo del cerramiento intervenido y se encontró que el contratista instaló (hincó) 100 postes de madera de eucaliptus, aserrados de cuatro caras de 10X10X10 cm y 2.10 m de largo, con alambre de púa grapado a los postes con fin de fortalecer la estructura de la cerca tradicional de nueve hilos ya existente en el predio la Violeta. Es importante notar que el auditor por observación macroscópica y las características detalladas en la albura de cada uno de los 100 postes de madera instalados en el predio la violeta, determino que estos no fueron inmunizados, este hecho e inobservancia permitió a la a la comisión de auditoría y al comité técnico de auditoría de CDT afirmar que hay una un detrimento por valor de \$ 6.266.600, en los términos que se detallan en la tabla ACT N° 1. Del Informe final de auditoria de cumplimiento.

ACTI 3 SEÑALIZACIÓN CONTRATO 043-2025						
NO	DESCRPCIÓN ACTIVIDAD	UND	CANT	V/ UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
3.1	Suministro e instalación de avisos informativos preventivos de tres categorías distintas denominadas : 1."ley 2111 de 2021,de los delitos ambientales. 2."prohibido la caza " en lamina galvanizada lisa calibre 22 de 80 x 60 cm. Soportado en angulos de 6 cm x 1/8 pulgadas X 190 cm de largo, con una profumdida de 60 cm 40X40 cm.	Und	9	\$ 251.347	\$ 2.262.123	CUMPLIO ,con instalar en los terminos del contrato
3.2	Suministro einstalacion de vallas estructural informativa con vigas en angulo de hierro de 1/8 pulgado X3/4 " entrelapadoy cuerpo en lamina galvanizada lisa calibre 20 de 3x2 m, con estructura para instalar baner o vinilo.baner con información institucional ,reforzado con cemento	Und	1	\$ 10.337.645	\$ 10.337.645	CUMPLIO y fueron instalados en el predio la Violeta ,en los terminos del contrato
SUBTOTAL SEÑALIZACIÓN					\$ 12.599.768	

4. Actividad de Socialización, capacitación e integración N° 4:

ACTI 4 SOCIALIZACIÓN ,CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN						CONTRATO 043-2025
4.1.	Acompañamiento y asesoria de un profesional ambiental con el fin de desarrollar estrategias ambientales (socializar, capacitar, y concientizar a la comunidad cercana al predio la Violeta , sobre el uso eficiente y ahorro del agua , importacia y cuidado del predio adquirido,por el municipio, cuidado del medio ambiente , protección de la fauna y flora ,promoviendo el uso responsable del area , practicas sostenibles , y de cierre del proyecto una actividad ludica de integración cultural.	GL	1	\$ 1.295.000,00	\$ 1.295.000,00	NO CUMPLE , por que no hace parte de las opciones de destinación que la normatividad especifica ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios , asi como la ley 2320 de 2023.
SUBTOTAL SOCIALIZACIÓN ,CAPACITACIÓN					\$ 1.295.000	

Al confrontar las actividades 4.1 con los criterios normativos, se determinó que este grupo de actividades ejecutadas no son opciones de destinación y financiación con recursos propios del 1 % ICLD del municipio.

Caculo del detrimento Actividad N° 1. Cerramiento perimetral (ítems 1,3) y Socialización, capacitación e integración N° 4.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
de control externo del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre: **FUNDACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE URBANO "FAMBARU"**
Nit: No. 901.225.396-6
Representante legal: **JHEINS DYGERSHON SHNEYDER PALMA ROJAS**
Cedula de Ciudadanía: No. 1.110.061.690

Nombre: **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS**
Nit: No. 900.410.106-6
Representante legal: **ANA YOLANDA MENDEZ ECHAVARRIA**
Cedula de Ciudadanía: No. 60.303.353

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 de 2000 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría más al ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la confianza es el pilar de la democracia	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Vigencia de la póliza: 25 de septiembre de 2025 al 23 de octubre de 2030
Amparos contratados: Cumplimiento del contrato
Valor asegurado: \$31.200.000

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: **"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de 2026, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Además de lo anterior, este Despacho decretara la práctica de las siguientes pruebas de oficio, necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando las evidencias documentales y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las Normas legales, adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de policía judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, decide:

- Oficiar a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima (**CARRERA 3 CALLE 4 ALVARADO - TOLIMA**), correo electrónico: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co, para que suministre la siguiente información:
 - Que gestiones ha hecho la Administración Municipal, para solucionar las irregularidades presentadas en el contrato MC 043 de 2025, producto del hallazgo 019 de 2026.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo es pertinente acotar que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

VERSIONES LIBRES

De igual manera y con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ**, en su condición de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027; **JOHAN OYUELA HERRADA**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Supervisor del Contrato MC 043 de 2025; **JHEINS DYGERSHON SHNEYDER PALMA ROJAS** representante legal de la **FUNDACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE URBANO "FAMBARU"**; **ANA YOLANDA MENDEZ ECHAVARRIA**, representante legal de **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS**, quienes conforman la **UNION TEMPORAL CONSERVACION Y RESTAURACION AMBIENTAL ALVARADO 2025**. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la voz más alta del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

24

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 019 del 22 de junio de 2026, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Además de lo anterior, este Despacho decretara la práctica de las siguientes pruebas de oficio, necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando las evidencias documentales y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las Normas legales, adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de policía judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, decide:

- Oficiar a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima (**CARRERA 3 CALLE 4 ALVARADO - TOLIMA**), correo electrónico: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co, para que suministre la siguiente información:
 - Que gestiones ha hecho la Administración Municipal, para solucionar las irregularidades presentadas en el contrato MC 043 de 2025, producto del hallazgo 019 de 2026.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ**, Cedula de Ciudadanía: No. 1.110.060.255, en su condición de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, Dirección de notificación Calle 3 No. 4-32 Alvarado Tolima
- **JOHAN OYUELA HERRADA**, Cedula de Ciudadanía: No. 1.110.556.878, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura y supervisor del contrato MC 043 de 2025 del 3 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2027, Dirección de notificación Calle 3 No. 4-32 Alvarado Tolima
- **UNION TEMPORAL CONSERVACION Y RESTAURACION AMBIENTAL ALVARADO 2025**
 - ✍ **FUNDACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE URBANO "FAMBARU"**, Nit: No. 901.225.396-6, Representante legal: **JHEINS DYGERSHON SHNEYDER PALMA ROJAS**, Cedula de Ciudadanía: No. 1.110.061.690, Dirección de notificación MZ 32 Casa 16 Jordán III etapa Ibagué Tolima, Correo electrónico: info.fambaru@gmail.com
 - **SOLUCIONES INTEGRALESINTERNACIONALES SAS**, Nit: No. 900.410.106-6, Representante legal: **ANA YOLANDA MENDEZ**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control de la gestión pública</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, identificada con el NIT. No. 890700961-6 (**CARRERA 3 CALLE 4 ESQUINA ALVARADO - TOLIMA**), correo electrónico: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NÚÑEZ
Investigador Fiscal